

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Buenas tardes.

Damos inicio a esta Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 179, 180 y el de órgano distrital 23, todos de 2022 cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, mi querida Gabi, buenas tardes; magistrado Espíndola, querido Luis, buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día, si estuviéramos de acuerdo con él les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Muchas gracias.

Señora secretaria doña Lucila Eugenia Domínguez Narváez, muy buenas tardes. Le pediríamos por favor que nos dé cuenta con los asuntos que se ponen a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez:
Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 180 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por los partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano en contra de Morena, por considerar que usó indebidamente la pauta al difundir dos promocionales en radio y televisión con contenido calumnioso, al referirse a dichos partidos como “traidores a México” con lo cual les imputa falsamente el delito de traición a la Patria.

Asimismo, se aduce que el contenido de los *spots* transgrede las medidas cautelares dictadas en tutela preventiva por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y, conforme a la instrucción del expediente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de ese Instituto hace valer el incumplimiento por la falta de suspensión oportuna de la difusión de los promocionales.

La consulta propone declarar la inexistencia de la calumnia denunciada y, en consecuencia, del uso indebido de la pauta y del incumplimiento de medidas cautelares dictadas en tutela preventiva, porque no se advierte expresiones en el contenido de los *spots* denunciados que acusen a los partidos denunciantes de cometer un delito.

De acuerdo con el proyecto, las expresiones utilizadas informan, entre otros aspectos, que la oposición votó contra la Reforma eléctrica y que en opinión de Morena, eso es darle la espalda al pueblo, por lo que consideran que la historia los recordará como traidores a México.

En ese sentido, el señalamiento de los promoventes respecto a que la palabra “México” se utiliza como un eufemismo de Patria o resultan ser sinónimos, no implica que se les impute de forma univoca un delito, porque el análisis conjunto de las expresiones conlleva a considerar que la palabra México se puede estar utilizando como sinónimo de pueblo, Patria, país, instituciones, Estado, etcétera.

Al no resultar univoca la interpretación del mensaje, no existen elementos para considerar que se esté acusando de la Comisión del delito contemplado en el artículo 123 del Código Penal Federal, como lo pretenden los denunciantes.

Ello, porque para tener por actualizada la infracción de calumnia se requiere, entre otros elementos, que se acuse de la comisión de un delito y este sólo se configura cuando se actualiza una conducta de las taxativamente previstas en la Legislación penal, es decir, cuando se nombra el tipo penal del delito que se reprocha y no una expresión distinta.

Lo anterior, tomando en consideración que la Sala Superior ha establecido que esta infracción no debe estudiarse a la luz de equivalentes funcionales, es decir, para la verificación de su actualización no es viable que el juzgador recurra a una interpretación equivalente del mensaje, sino que solo puede acreditarse si las expresiones denunciadas conllevan el significado unívoco que implica la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad; es decir, es necesario que la imputación sea clara, directa o evidente; de lo

contrario, se generaría una restricción a la libertad de expresión de manera injustificada.

En consecuencia, al proponerse la inexistencia de calumnia, el proyecto considera que no se actualiza el uso indebido de la pauta, ni el incumplimiento de medidas cautelares dictadas en tutela preventiva mediante los acuerdos 94 y 97 de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por otra parte, conforme al estudio contenido en la propuesta, se considera que diversas emisoras de radio y televisión no suspendieron oportunamente la transmisión de los promocionales denunciados, con lo cual incumplieron lo determinado por dicha comisión en el diverso acuerdo 131.

De esta manera, respecto de las concesionarias que transmitieron menos de tres promocionales en exceso, se califica la conducta como leve y se les impone como sanción una amonestación pública.

En cuanto a las que se consideraron reincidentes, se califica la conducta como grave ordinaria y se les impone una multa en los términos de la propuesta.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 23 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PRI, por conducto de su representante propietario ante el Consejo local del INE en Yucatán en contra de Liborio Vidal Aguilar, entonces candidato a diputado federal postulado por Acción Afirmativa Indígena en el Distrito Electoral 1 con cabecera en Valladolid, Yucatán.

Lo anterior, debido a que se denunció la presunta vulneración de las normas sobre propaganda electoral con motivo del uso indebido de un producto comercial consistente en un muñeco del personaje conocido como "Baby Yoda".

Asimismo, porque de acuerdo con la denuncia, dicha propaganda se habría elaborado indebidamente con material no textil y también, porque la propaganda difundida incluyó imágenes de niñas, niños y adolescentes. Por último, también se denunció al PAN por no cumplir con su deber de cuidado.

En el proyecto que se pone a su consideración, se plantea la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por el aprovechamiento indebido de publicidad comercial relativa a un personaje, ya que se advierte de las publicaciones en la red social de Facebook de los perfiles: Liborio Vidal, Red Vidal y Baby Jacks, que se usó al citado personaje de manera sistemática en la campaña del entonces candidato.

Se afirma lo anterior, porque en la vestimenta del muñeco mencionado se colocó un parche con la insignia o emblema de campaña de Liborio Vidal, por lo que se observa que ello fue con la finalidad de asociarlos y generar aceptación y simpatía entre la ciudadanía.

Por otra parte, se propone la inexistencia de la infracción respecto a la elaboración con material no textil del producto empleado, porque no cumple con las características para ser considerado como artículo promocional utilitario, aunado a que, por sí mismo, no difundió la imagen y tampoco propuestas del entonces candidato.

En la consulta se propone también la existencia de la infracción por la inclusión de niñas, niños y adolescentes debido a que Liborio Vidal no contó con los permisos necesarios para que válidamente pudiera aparecer en su propaganda.

Además, se concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con su deber de cuidado, toda vez que Liborio Vidal llevó a cabo las conductas infractoras mientras fue candidato a diputado federal postulado por dicha fuerza política.

En consecuencia, se propone la imposición de una multa al entonces candidato equivalente a 44 mil 810 pesos e igual cantidad al PAN por su responsabilidad al incumplir con su deber de cuidado.

En tal virtud, se dictan medidas de reparación integral y de no repetición que atienden a la protección de la imagen, intimidad y libre desarrollo de las niñas, niños y adolescentes con perspectiva intercultural, ya que Liborio fue postulado en un distrito con el 79 por ciento de población indígena.

Dichas medidas consisten en que al entonces candidato asista a un curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez, se difunda una síntesis de la sentencia a través de las redes sociales indicadas tanto en español, como en la lengua o lenguas indígenas que correspondan, lo cual además se deberá difundir a través de una radio indígena o comunitaria.

Y por último, también se propone un llamado al entonces candidato a que tenga un mayor cuidado para no vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes en la propaganda electoral.

También se propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para los efectos que se precisan en el proyecto.

Se plantea realizar un llamado a la autoridad instructora debido a la dilación en la integración del expediente y dar vista a la Secretaría Ejecutiva del INE.

Finalmente, se propone publicar la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Luci.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los asuntos de la cuenta. Al ser la propuesta o propuestas del magistrado Espíndola, si me permiten me posicionaría en primer lugar en relación con el primero de ellos, el procedimiento central 180, en el cual se está analizando un proceso de calumnia con un tema similar al de otros asuntos que ya hemos fallado.

Esta idea de “los traidores a la patria” que en este caso se habla de “traidores a México”. Yo en lo personal coincido con la propuesta, me parece que justamente el tema de taxitividad y la prohibición de resolver por analogía en este caso nos conduce a determinar que no hay violación, que no hay calumnia.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto prácticamente en sus términos. Si me permiten, solamente me separaré de la vista a la IFT como lo he hecho en muchísimos precedentes.

Y haré una precisión, alguna consideración específica en relación con la imposición de multas a algunas concesionarias, pero realmente es tal cual una precisión, no me separo mayormente de las consideraciones que se desarrollan en la consulta. Sería mi voto.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte, le daría la voz al magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Hola, Luci.

En este asunto ya hemos platicado varios de estos asuntos, ya hemos comentado el tema de las imputaciones sobre el tema que de alguna manera se estableció una confrontación entre distintos partidos políticos hacia un lado y hacia otro sobre el tema de “traición a la patria”.

También ya he sido explícita en que desde mi punto de vista tenemos los elementos claros de la imputación, no se habla que son traidores a la patria, se habla de traición a México.

No sé, Gustavo, si lo tenemos por ahí algún spot, lo íbamos a tener para que sea un poco más fácil la postura. **Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Claro.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: A ver si está por ahí.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Pediríamos al área de Sistema si nos apoya con el... Bien.

(Presentación de *spot*)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

En este *spot*, desde mi punto de vista, tenemos de nueva cuenta una manera nítida, yo la veo nítida, clara de la confrontación; los partidos políticos en donde habla de “traidores” que se recorre la cámara en un

paneo de la cámara, bueno, desde mi punto de vista se identifica al PRI, al PAN, al PRD, a Movimiento Ciudadano, que en este caso tenemos como partes actoras al PRI y a Movimiento Ciudadano.

Por otro lado, quiero poner atención en un punto en donde se tapa los ojos, bueno esta parte frontal de la cara de quienes son diputados federales de distintas fuerzas políticas y es un tratamiento típico de probables responsables en materia penal, en donde se les tiene que ocultar, bueno, se les está desde mi punto de vista, dando un tratamiento de probables responsables.

Responsables en el propio tema de la Reforma energética y además, dándoles desde mi punto de vista, el tratamiento de probables responsables como traidores a la Patria.

Entonces así como he resuelto distintos asuntos en donde ya ha venido Morena como parte actora, donde también le han dicho que ha hecho traición a la Patria, desde mi punto de vista en este tipo de *spots*, en donde hay de nueva cuenta esta confrontación que se dio con el tema central, además vemos el mismo tema que es el tema de la Reforma energética.

Para mí hay una identificación clara del partido político, de las diputaciones, de las diputaciones federales; las caras son, desde mi punto de vista claro, perfectamente identificables, así es que para mí están todos los elementos que se requieren para establecer la existencia de calumnia en contra del PRI y de Movimiento Ciudadano, de tal manera que hay un uso indebido de la pauta y eso, lo reitero, pues es una postura que he hecho en distintos asuntos, y para mí habría existencia.

Por otro lado, por cuanto hace al incumplimiento de medidas cautelares, que es la parte a acompañamiento del proyecto, sólo que para mí la reincidencia se tiene que analizar que también ya es algo que en reiteradas ocasiones lo he sostenido, es por concesionaria y no por emisora.

Pero esa es la parte del proyecto que acompañaría.

En esa medida, para mí sí hay calumnia y uso indebido de la pauta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

He escuchado con atención las intervenciones de mis pares. El proyecto que pongo a consideración efectivamente tiene que ver con el planteamiento de la inexistencia de la conducta de calumnia.

Recordemos que el artículo 41 de nuestra Constitución prohíbe los mensajes calumniosos, dentro del modelo de comunicación política. Y ¿qué involucra un mensaje calumnioso? Pues, involucra la atribución de un hecho o un delito falsos con conocimiento de que el hecho o el delito son falsos y con un impacto en el proceso electoral, con un impacto en el proceso electoral.

Es bajo esos parámetros que se debe analizar, de manera estricta, de manera muy pormenorizada y de manera taxativa, la existencia de una infracción de esta naturaleza, porque lo contrario, nos conduciría a una pendiente resbaladiza, a una pendiente riesgosa, que traería como consecuencia que la excepción, en lugar de ser excepción se convirtiera o fuera convirtiéndose en regla y esto, me parece que puede convertirse en un terreno un poco riesgoso, un poco pantanoso en el que están frente a nosotros, pues el ejercicio pleno de las libertades en toda sociedad democrática.

En una sociedad democrática la regla que debe imperar, pues es una regla democratizadora, es una regla que es proclive o debe ser proclive al fomento y garantía de los derechos de participación política. ¿Y a qué derechos me refiero? Pues, al menos por solo mencionar algunos de ellos, pues la libertad de expresión, de opinión, la posibilidad de generar un debate abierto, plural, desinhibido, vigoroso.

El fomento de la discusión y la construcción de la opinión pública y, por supuesto, la forma en cómo habrá de valorarse este tipo de expresiones en un contexto determinado.

Y es por ello que, en la ponencia llegamos a la conclusión de que no existe de manera literal, de manera expresa o de manera unívoca la atribución de un delito a los denunciantes y por lo tanto, no se actualiza la calumnia, por lo tanto, tenemos que garantizar, pues el desarrollo pleno de los derechos, el desarrollo pleno de las prerrogativas de radio y televisión a las que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas en el marco del modelo constitucional vigente, en el marco de modelo de comunicación política.

Y respecto a esta expresión, pues no existe una expresión unívoca. Ya se mencionaba en la cuenta que esta expresión “Traidores a México” ya se ilustró en el video que amablemente se transmitió en esta Sesión Pública, pues “traidores”, se habla de “Traidores a México”, no se habla de manera unívoca, expresa, ni se hace las veces de la comisión de un delito.

Y “Traidores a México”, México como país puede tener sinónimo de pueblo, sí Patria, país, instituciones, sociedad, ciudadanía, Estado, entre otros. No hay una expresión unívoca que nos lleve de manera necesaria, inescindible, unidireccional a esta conclusión y es por ello que ante la duda, esto genera una duda razonable que permita establecer que en este caso se está ante el ejercicio pleno de las libertades fundamentales.

Y respecto a la forma en cómo se tapan los rostros en el video, yo tengo una visión distinta, se mencionaba por parte de mi compañera la magistrada Villafuerte que esto tiene que ver con la forma en cómo en los procesos penales se tapan los rostros de los presuntos responsables y que pareciera que se está dando tratamiento a cada uno de ellos como presuntos responsables.

Yo lo ven de distinta forma, por el contrario, no hacerlo implicaría precisamente eso, darles un tratamiento de presuntos responsables.

Pero aquí precisamente tanto en los procesos penales, como en los sancionadores, se debe tener cuidado en el tratamiento de los datos personales de los involucrados, entre ellos la imagen de los involucrados.

Y es precisamente lo que yo leo en este entendimiento del contexto en el que se desarrolla el spot, que precisamente para cuidar esto, una interpretación de presuntos responsables se difumina el rostro de esta manera.

Y me parece que tiene que ver también con el tratamiento de las libertades, como ya lo mencionaba, ya mencionaba algunas de ellas, la expresión, prensa, opinión, entre otras, no sería reiterativo al respecto.

Pero tiene que ver con fomento y garantía de las libertades fundamentales. Y el artículo 1º constitucional también nos conduce a establecer que toda interpretación debe ser a favor de los derechos y libertades que son reconocidos constitucional y convencionalmente.

En caso de duda se tiene que resolver en favor de las personas, en caso de duda se tiene que resolver en favor de la ciudadanía, de partidos políticos en este caso o candidaturas, que también por supuesto son ciudadanía.

Y el *indubio pro reo*, que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que se trata de un principio poliédrico, ¿y qué quiere decir esto?, que tiene varias vertientes que deben ser y a partir de las cuales se protege un proceso sancionador.

Tiene que ver con el principio de presunción de inocencia como regla de trato, como regla de juicio, como regla de prueba, solo por mencionar algunas.

Y yo lo veo de diversa manera, lo veo desde el punto de vista de que tanto como regla de trato y como regla de prueba, pues se están difuminando los rostros, pues la intención en este contexto de la difusión de este spot no tiene o carece desde mi punto de vista de la conducta unívoca o unidireccional de atribuir un delito.

Entonces, ante esta serie de circunstancias me parece que el proyecto genera una exposición muy clara y muy puntual de estas circunstancias a las que me he referido.

Y es por ello que se plantea desde luego la inexistencia de la infracción en este caso.

Ya hemos resuelto algunos otros en donde la expresión “traidores a la patria” y lo ha sostenido Sala Superior, tiene que ver con una manifestación, un contenido y un contexto y circunstancias que de manera unidireccional conducen al establecimiento y el fincar la calumnia.

Pero en este caso no es así y cuando existe duda, se tiene que resolver a favor de las personas, con base en lo que ya mencionaba, principio de presunción de inocencia y garantía de las libertades fundamentales que deben imperar en toda sociedad democrática.

Es cuanto de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

¿Quieres?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Al contrario, gracias a ustedes.

Pasaríamos entonces al siguiente asunto procedimiento distrital 23 de este año, en donde analizamos justo esta conducta que nos decían en la cuenta de unos actos de campaña en donde aparece un muñeco con movimiento, popularmente conocido como Baby Yoda.

En este asunto estaría a favor de la propuesta del sentido; me apartaré de algunas consideraciones, la vista al IMPI, llamado a la autoridad por el trámite; y de las medidas de reparación.

Aquí tengo que decir que no desconozco que hace un tiempo votamos un asunto que me parece que es muy bueno y muy importante, no porque lo hayamos votado, sino por el tema, ¿no? Esta idea de la reparación con visión intercultural. Y es un poco este asunto que se quiere recuperar en esta ocasión para hacer esta propuesta de las medidas de reparación.

Pero en lo personal advierto algunos matices o algunas diferencias que me llevan a apartarme.

Entiendo que se construyó a partir de además, de datos sólidos relativos al porcentaje de personas de población indígena que viven en estas comunidades.

Lo que pasa es que me parece que en el otro asunto teníamos elementos más claros, más directos tal vez, si me permiten la expresión, que fortalecían, desde mi punto de vista, hacer un llamado de esta naturaleza.

Aquí sin desconocer el porcentaje de la población de naturaleza indígena, me parece que no tenemos herramientas o elementos, perdón que insista en esta idea, contundentes que nos permitan advertir que eventualmente pudo haber una violación a los derechos de esta población.

Desde esta perspectiva, me parece que no, insisto es una posición desde luego personal, que no tenemos herramientas o elementos para sostener la magnitud de la violación que nos obligue o que nos permita, más que obligue, generar un criterio nuevamente de esta naturaleza.

Entonces sin desconocer este precedente, insisto, que me parece importante, pero atento a las particularidades de este asunto, yo me separaría también de la parte de las medidas de reparación integral, pero acompañaría el proyecto, salvo en estos tres puntos que acabo de señalar.

Sería cuanto.

Magistrada, ¿gusta?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Sí.

Comparto el proyecto en sus términos, incluso lo de la difusión en la página de Facebook de quien fuera candidato y en las radios comunitarias.

Lo que no comparto es la obligación de que él tome un curso, me parece que no es lo que procede en éste; la vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial tampoco la comparto.

Por lo que hace a la vista que se nos propone para el Instituto Nacional Electoral, a mí me parece como en otros asuntos también, que con un llamado hacia estas autoridades bastaría.

Entonces comparto, pero esos serían los puntos en donde me apartaría también.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada.

Le preguntaría al ponente, por favor, haga uso de la voz.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente. Magistrada Villafuerte.

He escuchado con atención las intervenciones del Pleno y de esta manera, quiero referirme, primeramente, a las vistas propuestas en el proyecto, referentes al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y a la Secretaría Ejecutiva del INE y, en un segundo momento a las medidas de reparación integral que se plantean en el proyecto.

Primeramente, se propone dar vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y esto tiene que ver por el uso, ya se dio cuenta de ello, el uso de un personaje Baby Yoda en la propaganda electoral del entonces candidato a diputado federal en un distrito en Yucatán.

Tenemos criterio de la Sala Superior en el sentido de que está proscrito que se utilicen marcas comerciales, personajes de esta naturaleza

porque generan, tal y como se precisa en el proyecto, el candidato puso en riesgo la equidad en la contienda por el uso indebido de marcas comerciales y, en este caso, de un personaje como el que se ha dado cuenta.

Y también, por otro lado, además de que tenemos precedente de Sala Superior, también tenemos precedente de esta Sala Especializada y fíjense ustedes, nada más y nada más en un spot donde se usó indebidamente el logo de una televisora, me refiero al PSC-106 de 2021, el logo del Canal de las Estrellas.

En ese caso, dimos vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se usó indebidamente una imagen comercial. Aquí yo no veo alguna diferencia que deba realizarse respecto al uso indebido de un personaje comercial.

Entonces, siguiendo el criterio tanto de Sala Superior, como el criterio que ha sostenido esta Sala Especializada, me parece que es pertinente dar la vista. La vista, como también lo ha sostenido la Sala Superior, no prejuzga sobre la actualización o no de una infracción, sino simplemente es hacer del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a sus atribuciones. No tiene ningún prejuzgamiento de ninguna naturaleza y así lo ha sostenido en diversos criterios la Sala Superior.

Ya será competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial decidir si inicia o no un procedimiento y decidir si, derivado del procedimiento debe o no sancionarse o adoptar las medidas correspondientes por el uso indebido de la imagen o de un personaje sin contar con las autorizaciones correspondientes. Eso, por una parte, respecto a la propuesta que se plantea en el proyecto sobre la vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otra parte, también consideramos en la ponencia relevante, dar vista a la Secretaría Ejecutiva del INE por el actuar de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo Distrital del INE, del Consejo Distrital 01, del INE en Yucatán.

En este caso, se advierte una dilación excesiva e injustificada en la sustanciación de este asunto. Debemos recordar que el 26 de mayo del

año pasado, esta Sala Especializada devolvió el expediente para la realización de mayores diligencias a cargo de la autoridad instructora, toda vez que faltaban elementos para integrar la investigación.

Pero, fue apenas el 4 de octubre de este año, es decir, más de 16 meses después que la autoridad instructora se celebró la audiencia y remitió el expediente.

Estamos hablando de que la naturaleza del procedimiento especial sancionador es que sea un procedimiento sumarísimo.

Me preguntaría, siendo el promedio en el INE de cuatro meses la integración de los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores el promedio en el que se manejan los asuntos y tenemos frente a nosotros un asunto que duró 16 meses en integración, me parece que esto tiene mucho que ver con una dilación injustificada.

No obstante que en términos del acuerdo que existe entre el INE y la Sala Especializada se llevaron a cabo gestiones para buscar que la autoridad instructora impulsara el procedimiento sin ningún tipo de resultados.

Fue hasta que esta magistratura en su carácter de instructora tuvo que requerir al INE, a la Secretaría Ejecutiva del INE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la Junta Local del INE en Yucatán y a la propia Junta Distrital 1 en Yucatán para que se pusieran a hacer las cosas como corresponde hacerlas. Y a través de ese acuerdo se aceleró el procedimiento.

Yo creo que no había ninguna necesidad al respecto, pero no podemos obviar la dilación, y como no podemos obviar esa dilación es que se plantea la vista a la Secretaría Ejecutiva del INE para que, en el ámbito de sus atribuciones, así como se plantea también en el caso del IMPI, lleve a cabo el procedimiento o inicie, de ser el caso, el procedimiento que considere pertinente.

Además de que, ya lo mencionábamos, el procedimiento especial sancionador nació, se creó y tiene la finalidad de que las infracciones que se cometan en el curso de un proceso electoral preferentemente sean resueltas dentro de ese proceso electoral.

Es decir, que los vicios se vayan purgando durante el proceso electoral y se vayan generando condiciones de cumplimiento de las reglas del juego democrático.

Este no es el caso, es un caso que se resolvió una vez concluido el proceso electoral y no solamente una vez concluido el proceso electoral, sino mucho meses después de concluido.

No encuentro una explicación, de verdad si yo la encontrara, no estaría planteando esta vista.

Entonces, por lo que ve por mayoría se tendrá que retirar, como habitualmente lo hacemos, pero sí lo voy a llevar a un voto concurrente, de la misma forma en el caso del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por las razones a las que me he referido.

Ahora, en cuanto a la adopción de medidas de reparación integral y garantías de no repetición, me parece que se justifica y agradezco de manera muy puntual a la magistrada Villafuerte que acompaña consecuentemente con los precedentes que ya hemos sostenido en materia de juzgamiento con perspectiva intercultural.

También reconozco el posicionamiento del magistrado presidente en relación con este asunto.

Yo lo he reitero en muchas ocasiones, soy muy proclive a que las medidas de reparación integral cuando encontramos violaciones a principios constitucionales o derechos humanos, es necesario generar las condiciones que permitan transformar las malas prácticas en materia electoral y de esta manera fortalecer la integridad electoral. Las multas en ocasiones como ésta, son insuficientes.

Y las medidas de reparación, en este caso, se justifican, primero, porque se emplearon indebidamente imágenes de niñas, niños y adolescentes en la propaganda electoral; y es mi convicción hacer lo indispensable para evitar que esto ocurra.

En segundo lugar, las medidas se justifican porque en el caso se tiene una particularidad, el entonces candidato hizo su campaña y subrayo lo

que a continuación voy a decir, hizo su campaña en un distrito con población mayoritariamente indígena; es más, el mismo candidato fue postulado por una acción afirmativa indígena, el candidato fue postulado por una acción afirmativa indígena.

En el caso precedente, donde también dictamos medidas de reparación integral con perspectiva intercultural, y me refiero al 26 de 2020, de un candidato de Morena en Hidalgo, un candidato a diputado federal de Morena en Hidalgo, ni siquiera se trataba de un distrito indígena y tampoco se trataba de una candidatura por cuota indígena, y dictamos medidas de reparación integral.

Aquí con mucha mayor razón, aquí se trata de un distrito indígena y se trata de una cuota indígena. Ese es mi posicionamiento.

Allá, en el caso, en el PSC 26 de 2020 no se trataba de un distrito indígena ni tampoco se trataba de una cuota indígena, se trataba de un distrito con presencia y población mayoritariamente indígena.

Entonces me parece que está plenamente justificado, siguiendo el precedente, además, con estos elementos que acabo de mencionar.

También estas circunstancias me parece que, desde luego, no las podemos obviar y, por el contrario, sí nos obligan a que oficiosamente debemos juzgar con perspectiva intercultural a hacernos cargo de que en nuestro país hay pueblos y comunidades indígenas y que se justifica la impartición de justicia en estos términos para todas y todos los mexicanos, reconociendo la pluriculturalidad en la que está inmerso nuestro país.

Esta sentencia, de aprobarse con esta perspectiva, me parece que debe llegar a la población afectada y transmitir con efectividad sus razones.

Por eso, mi ponencia propone la difusión del extracto de la sentencia, no sólo en español, sino también en la lengua indígena; además su difusión debe realizarse en redes sociales y a través de los medios que permitan su conocimiento en las comunidades del distrito en cuestión, tales como radios indígenas y comunitarios.

Y también la toma del curso de capacitación, tal y como lo hicimos al resolver, reitero, este PSC 26 de 2020.

Agradezco nuevamente a la magistrada Villafuerte el acompañamiento; agradezco el posicionamiento del magistrado presidente y, en el caso del curso de capacitación, que en el caso no se comparte por parte de mi compañera magistrada, pues esta parte la retiraría y la llevaría a voto concurrente, además de las vistas que ya mencioné en mi intervención.

De mi parte sería todo. Agradezco mucho las intervenciones.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario.

Gabi, ¿quieres intervenir?

¿No?

Sólo quiero comentar una cosa muy rápida, relacionada con el tema de las medidas de reparación.

Lo que pasa es que escuchando al magistrado Espíndola, creo que justamente, de hecho a partir de lo que dijo, creo que justamente el tema relevante para determinar si se establecen las medidas o no y la afectación que puede haber en una comunidad no es precisamente si la comunidad es indígena o no es indígena.

En aquel asunto, en el 26 de 2020 teníamos, insisto, otros elementos, había elementos del mitin, la gente que había asistido, o sea, teníamos como todas estas herramientas para construir que, en ese asunto en específico, en ese mitin en específico, lo que se dijo vulneró a una población que tenía estas condiciones.

Aquí, es un poco lo que quise decir en mi intervención. aquí lo que tenemos, a partir de datos oficiales, desde luego, es que el municipio es un municipio mayoritariamente indígena, pero no tenemos en realidad elementos que nos permitan constatar como la utilización del muñeco o lo que se dijo a lo larga de la campaña pudo haber vulnerado a esta población.

Hay una presunción, pues sí, desde luego que hay una presunción, pero un poco siguiendo justo los precedentes de Sala Superior, por lo menos como yo los leo y los entiendo, para generar estas medidas de reparación integral en cualquier circunstancia, lo que tenemos que verificar primero es: cuál fue la afectación, cuál fue el grado de la afectación, en fin, para que entonces estas medidas se justifiquen.

Y esto es un poco la parte en donde yo me separo del proyecto y establezco esta diferencia. Lo único que tenemos es que, en este asunto es que el municipio tiene el 70 por ciento de población indígena, está bien; pero de ahí, cómo logramos engarzar, insisto, esta vulneración y esta necesidad de establecer estas medidas.

Esa es la razón de mi disenso, pero como lo dije, desde el principio, yo creo que es importante el criterio que se estableció hace dos años y, desde luego, cuando encuentre condiciones para reproducirlo, lo haré. En este caso, no lo hago y por eso es que me separo de la posición.

Sería cuanto.

Sí, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Precisamente en el caso, en el PSC-26 de 2020 precisamente eso fue lo que se apuntó, se subrayó, que el entonces candidato en Hidalgo, en aquel caso, en diversos eventos, como en este caso, también, se tomó fotografías con niñas, niños y adolescentes en un contexto de una población mayoritariamente indígena. Si bien allá no tenemos, en el caso del 26 de 2020, al que me referido, no teníamos los elementos que aquí sí se tienen, como que se tratara de un distrito indígena o que se tratara de una cuota indígena.

Allá se razonó que la afectación, como aquí también en el proyecto se razona, que la afectación deriva de la aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda política, en la propaganda electoral del candidato, como parte de su estrategia, de su campaña, sin contar con las autorizaciones correspondientes, lo cual desde una visión occidental nos lleva a considerar, pues una sanción, lisa y llana.

Pero, desde luego, como los precedentes que hemos venido sosteniendo, además cuando se trata de pueblos y comunidades indígenas, se debe juzgar también con perspectiva de interculturalidad y eso fue lo que se hizo, así como se hace en este proyecto, en el sentido de que en este caso, la afectación no solamente se trata de niñas, niños y adolescentes, sino se trata de niñas, niños, adolescentes en los que fue usada su imagen, se afectó el libre desarrollo de la personalidad y se afectó desde luego sus derechos, su interés superior en el caso de población indígena.

Entonces, me parece que tenemos que hacer del conocimiento de la población, de las niñas y de los niños indígenas que aparecieron sin autorizaciones, sin procedimiento correspondiente del derecho que tienen a tener derechos.

Y esa forma de hacerlo es hablando en su lengua y haciéndoselos saber con versiones y con explicaciones, con audios, con spots sencillos que permitan tanto a los niños y niñas de dicha población conocer esos derechos a los que tienen derecho.

Entonces, esa es la intención del proyecto, como lo fue en el caso del asunto 26 de 2020, y eso es lo que se expone en la propuesta.

En ese sentido, yo agradezco mucho los posicionamientos y reitero, como lo hice en el 26 de 2020, que también fue de mi ponencia, la necesidad de no solamente implementar medidas de reparación integral, sino también con perspectiva de interculturalidad que mucha, de verdad, mucha falta nos hace actualmente en nuestro país.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, creo que así se hará entonces por mayoría.

Si no hay alguna intervención adicional y con la modificación que le agradecemos al ponente en este segundo asunto, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar votación por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. Son mis consultas, con las modificaciones y sustituciones votadas por la mayoría de este pleno.

Y el voto concurrente en el caso del PSD-23 de 2022, como lo había anunciado en términos de mi intervención.

Gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con ambos asuntos, en el caso del asunto central 180 con voto concurrente y en el caso del distrital 23 de acuerdo con los ajustes que accedió el magistrado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo de acuerdo con los dos proyectos y la concurrencia anunciada en ambos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento sancionador de órgano central 180 de esta anualidad ha sido aprobado por unanimidad de votos, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, magistrado presidente.

El restante asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad también, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 180 de 2022 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuidos a Morena.

Segundo.- El citado partido político cumplió con las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar ordenada por la mencionada comisión que se atribuye a las concesionarias involucradas en los términos establecidos en la determinación.

Cuarto.- Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar respecto de las concesionarias involucradas que se precisan en la sentencia.

Quinto.- Respecto de las concesionarias que incumplieron con la referida medida se les impone la sanción establecida en la determinación.

Sexto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos establecidos en el fallo.

Séptimo.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que haga uso de lenguaje incluyente, en términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 23 de este año, se resuelve:

Primero.- Se determina la existencia de la transgresión a las reglas de difusión de propaganda electoral por la utilización indebida del personaje de una marca, así como por la inclusión de rostros de niñas, niños y adolescentes atribuida a Liborio Vidal.

Segundo.- Se declara la existencia de *culpa in vigilando* atribuida al Partido Acción Nacional.

Tercero.- Se impone a Liborio Vidal una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes, equivalentes a 44 mil 810 pesos.

Cuarto.- Se impone al partido político denunciado una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes, equivalente a 44 mil 810 pesos.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a la persona que se precisa en la sentencia.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que informe el cumplimiento del pago de la multa impuesta al partido político denunciado.

Séptimo.- Se hace un llamado a Liborio Vidal para que en siguientes publicaciones en las cuales haya niñas, niños y adolescentes se les cuide en forma reforzada.

Octavo.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos indicados en el fallo.

Noveno.- Se hace un llamado al 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Yucatán, en los términos precisados en la resolución.

Decimo.- Se solicita la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en su momento, a las radiodifusoras comunitarias e indígenas, al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas y a la Asociación Mundial de Radios Comunitarias en los términos precisados en la sentencia.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el Catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Señora secretaria, doña Georgina Ríos González, por favor denos cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 179 de órgano central de este año, que se originó con la vista que dio la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos contra Miled FM, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de la emisora XHNX-FM 98.9, por la omisión de transmitir el pautado ordenado por el Instituto Nacional Electoral durante el periodo ordinario del primer semestre de 2022.

Del expediente, se aprecia que la concesionaria omitió transmitir 88 promocionales de radio en el periodo ordinario del 16 de abril al 15 de mayo en el Estado de México.

Miled FM argumentó que la omisión se debió a fallas técnicas en equipo transmisor como consecuencia de la instalación de un *software*, sin embargo, no presentó pruebas idóneas y suficientes que acreditaran su dicho; y tampoco avisó a las autoridades competentes para la toma de medidas.

Así, el proyecto propone la existencia del incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el referido Instituto.

En consecuencia, se plantea calificar la conducta como grave ordinaria, multa y publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Finalmente, se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en su caso, determine la inscripción de la sanción de la concesionaria en el Registro Público de Concesiones.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, querida Gina.

Magistrado Espíndola, le preguntaría si gusta intervenir en este asunto, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Reconociendo, por supuesto los méritos del proyecto que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, adelanto que por supuesto acompaño plenamente el proyecto, sin embargo, me apartaría de algunas consideraciones que reflejaría en algún voto concurrente que, desde este momento anuncio.

Lo anterior, porque desde mi punto de vista, en asuntos que versan sobre incumplimientos a la pauta del INE debe darse una vista a la autoridad administrativa electoral para que investigue la probable o presunta comercialización de tiempos del Estado.

No debemos perder de vista que, en este caso, Milted FM omitió transmitir 88 promocionales de partidos políticos, en este esquema de modelo de comunicación política al que están obligados las concesionarias para transmitir, pues los spots en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos.

En este sentido, sí tenemos demostrada la omisión en la incurrió la concesionaria, pero no tenemos elementos para establecer qué pasó

con esos 88 espacios que fueron obviados por la concesionaria respectiva, por Miled FM y lo que yo creo es que debe darse vista al Instituto Nacional Electoral para que investigue qué pasó con esos 88 espacios, si hubo una comercialización de esos espacios, me parece que estamos no solamente ante una omisión de la cual se ha dado cuenta en esta ocasión, respecto de este proyecto, sino también ante una probable, ante un probable uso indebido de esos espacios omitidos; es decir, la comercialización indebida de esos espacios que de manera gratuita debe transmitir la concesionaria en cuestión.

Y es por eso que, con la finalidad de evitar la posible actualización de un lucro indebido, de la comercialización de sus espacios y consecuentemente el incumplimiento, en un doble incumplimiento del modelo de comunicación política, a través de simulaciones de esta naturaleza es que, propondría, de alguna manera, esta parte de la vista para que el INE verifique en el ejercicio de sus atribuciones si hubo una comercialización de esos espacios, porque también está proscrito un uso distinto al que el INE, como autoridad exclusiva y excluyente en el modelo de comunicación política tiene este ámbito de atribuciones.

Entonces, me parece que es necesario aclarar que se trate o no de un, no solamente de omisiones como las que se ha dado cuenta y de las cuales se propone la sanción, por supuesto a la involucrada, sino también de alguna manera a los espacios que fueron o pudieron haberse usado de manera distinta al origen, naturaleza y fin para los cuales deben estar destinados.

No debemos olvidar que las concesionarias son el vehículo para implementar el modelo de comunicación y como tales ejercen un rol fundamental en este caso en el sistema político, en el sistema electoral mexicano, con efectos desde luego en la opinión pública y por supuesto en el electorado.

De esta manera dar la vista permitiría de alguna manera indagar para qué fueron empleados estos tiempos y podríamos tener mayores elementos para resolver los asuntos en los que la lógica de mercado puede abiertamente enfrentarse con el derecho de los partidos políticos, candidaturas y autoridades electorales a posicionar sus mensajes y el de la ciudadanía a recibir.

En este sentido, yo anunciaría la emisión de un voto concurrente respecto a este punto.

Reitero, acompaño y reconozco los méritos del proyecto en sus términos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Yo también estoy de acuerdo con la consulta, solamente me separaré de la vista al IFT que es lo que normalmente hago.

¿Usted gusta participar, magistrada?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gina.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de la propuesta, reservando un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Gracias

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta, Gustavo. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto y la concurrencia señalada, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central 179 de este año ha sido aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrado presidente, en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 179 de 2022 se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral atribuido a MILED FM.

Segundo.- Se impone a la citada concesionaria la multa establecida en el fallo.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada.

Cuarto.- Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral actúe en los términos y para los efectos establecidos en la resolución.

Quinto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sexto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto en esta sesión pública, siendo las 3 de la tarde con 40 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - - o0o - - -

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública presencial de veinte de octubre de dos mil veintidós, en el asunto relativo al SRE-PSD-23/2022, se asentó en el resolutivo sexto: *Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que informe el cumplimiento del pago de la multa impuesta al partido político denunciado*, cuando lo correcto es: **Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe el cumplimiento del pago de la multa impuesta al partido político denunciado**, lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----
Ciudad de México a veinte de octubre de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS